



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CUIDADANA - Consulta Pública al "Anteproyecto de Lineamientos para la instalación y operación de estaciones de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre (TDT)"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó del Representante Legal	M.A. DANIEL HIDALGO HURTADO	
Empresa que representa (unicamente para Personas Morales):	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	
<p>AVISO IMPORTANTE: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que dentro de los documentos que remita se advierta información distinta a su nombre y opinión y que éstos tengan el carácter de confidencial se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento expreso para la difusión de dichos datos, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del Instituto a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero).	En Representacion de un Tercero (Personas Morales)	
Documento con el que lo acredita (solo para Personas Morales).	Otro Documento Legal (Persona Moral)	
<p>NUMERAL (seleccionar una opción de la lista desplegable)</p>	<p>FRACCIÓN (seleccionar una opción de la lista desplegable)</p>	<p>Comentarios, opiniones y propuestas</p>
<p>Capitulo_11</p>	<p>11.3</p>	<p>La metodología indica que deberemos tomar 6 mediciones para CADA estación CADA trimestre. Si las 6 mediciones se distribuyen uniformemente en el Trimestre entonces a CADA estación se le deberá hacer una medición cada 15 días. Sin embargo, como en nuestro caso son 58 estaciones, esto quiere decir que deberemos estar haciendo mediciones a las 58 estaciones cada 15 días naturales o peor aún, cada 10 días hábiles, lo que significa que deberemos estar midiendo ¡5.8 ESTACIONES CADA DÍA! Ahora bien, si la interpretación es equivocada y a cada estación se le pueden hacer las 6 mediciones el mismo día, pero distribuyendo uniformemente los horarios en el día de medición, de todas maneras se tendrían que estar haciendo mediciones a todas ellas cada trimestre. Si se hicieran las 6 mediciones el mismo día tendría que usarse 1 día para cada estación en cada trimestre, lo que significa 58 estaciones en 60 días hábiles. Esto significa que se tendría que estar haciendo mediciones ¡1 ESTACIÓN CADA DÍA!</p> <p>Como puede observarse, ¡ESTO SERÍA EXTREMADAMENTE DIFÍCIL DE CUMPLIR! ya que se tendría que disponer de PERSONAL, VEHÍCULOS Y PRESUPUESTO, dedicado EXCLUSIVAMENTE a realizar las mediciones PERMANENTEMENTE CADA DÍA. Es decir, se tendría que contratar personal exclusivo para estar haciendo ese trabajo día con día permanentemente, viajando constantemente por toda la geografía del Estado de Sonora, con los consiguientes afectaciones económicas de gastos de sueldos, viáticos, combustible, vehículos, mantenimiento, equipo de medición, etc.</p> <p>POR OTRA PARTE: En el reporte trimestral que se debe presentar para cada estación se deben establecer las coordenadas geográficas de los puntos de medición. Para el caso de una gran parte de las 58 estaciones de baja potencia del sistema de televisión de uso publico del Gobierno del estado de Sonora, muchas de ellas están ubicadas en poblaciones que son de cuando mucho 500 metros (o menos) de orilla a orilla. La metodología de medición establece que las 6 mediciones se deben separar cuando menos con 2 kms de distancia entre cada punto. Simplemente SERÍA IMPOSIBLE realizar las mediciones dentro de la población a servir, teniendo que realizarse las mediciones EN EL MONTE fuera de la población. Si se considera que tenemos estaciones de tan solo ¡23 Watts de Potencia Radiada Aparente! y con menos de medio kilómetro de punta a punta de la población, entonces SERÁ IMPOSIBLE DE CUMPLIR CON LAS MEDICIONES DENTRO DEL ÁREA A SERVIR PARA LAS DISTANCIAS ESPECIFICADAS en los Lineamientos.</p> <p>Como puede verse, estos Lineamientos están quizás pensados para Estaciones de ALTA POTENCIA y para estaciones que se encuentran PERMANENTEMENTE ATENDIDAS, pero NO SON FACTIBLES para los SISTEMAS DE LOS GOBIERNOS ESTATALES que cuentan con estaciones que operan bajo la modalidad de ESTACIONES NO ATENDIDAS, y peor aún, como el caso de SONORA, que se tiene que VIAJAR grandes distancias para llegar a cada una de ellas, así como también que son de extremadamente baja potencia (Ej: PAR de 23 watts) y que se encuentran en poblaciones sumamente pequeñas.</p> <p>Es por ello que solicitamos muy atentamente que los Lineamientos de estas mediciones de calidad sean modificados atendiendo criterios como: -Exención para las Estaciones de Baja Potencia y disminución de periodicidad para las de alta Potencia. -Exención para las mediciones de calidad o una gran reducción de la periodicidad en las estaciones de Uso Público que son "NO atendidas" o que operan sin personal permanente en las mismas, considerando la enorme dificultad y el gran gasto económico que representará para las mismas por el Bajo Presupuesto y los recursos restringidos de los sistemas estatales para realizar estas mediciones. -Considerar que la Periodicidad es extremadamente difícil de cumplir para los sistemas estatales con gran número de estaciones.</p>

<p>Capítulo_12</p>	<p>12.2</p>	<p>En el párrafo final del Punto 12.2 del capítulo 12 se establece que: "...los medidores e instrumentos de comprobación pueden instalarse en el transmisor o bien en un sitio en el cual se encuentren centralizados, PUDIENDO COMPARTIRSE CUANDO MAS DE UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN SE ENCUENTRE EN UNA MISMA INSTALACIÓN"</p> <p>Sobre este punto se solicita muy atentamente que este párrafo sea modificado para decir lo siguiente en la parte indicada: "... PUDIENDO COMPARTIRSE CUANDO MAS DE UNA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN SE ENCUENTRE EN UNA MISMA INSTALACIÓN Ó PERTENEZCA AL MISMO SISTEMA DE TELEVISIÓN ESTATAL Ó REGIONAL DE USO PÚBLICO"</p> <p>Es decir, se solicita que se permita contar con un solo juego de equipos o instrumentos de comprobación, de uso itinerante, que pueda ser trasladado de una estación a otra, para atender visitas de inspección de las estaciones que pertenezcan al mismo grupo o sistema regional, con el fin de que los equipos no tengan que ser adquiridos para cada una de las estaciones, ya que en nuestro caso (así como en el de los demás Sistemas de Televisión de Uso Público de los Gobiernos de los Estados) sería muy costoso tener que adquirir 58 Analizadores de Espectro, por poner un ejemplo.</p> <p>Además, al ser muy caros estos equipos de medición, no se debe correr el riesgo de que puedan ser sustraídos de las estaciones de muy baja potencia, que operan sin personal permanente, bajo custodia de los Ayuntamientos.</p> <p>Adicionalmente se evitaría lesionar el erario público teniendo que hacer erogaciones muy costosas para tener equipos con alta e innecesaria redundancia.</p>
--------------------	-------------	--